

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00281-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2152

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, en archivo N°07, escrito de subsanación por medio del cual **INGEMAD DE COLOMBIA LTDA** a través de su apoderado judicial, presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.YyS.S.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **INGEMAD DE COLOMBIA LTDA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

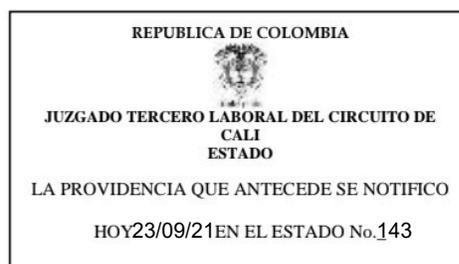
SEGUNDO: NOTIFICAR al llamado en garantía, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

Oficio N° 1681

Señores

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JHON JAIRO AMPUDIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: INGEMAD DE COLOMBIA LTDA
RAD – 76001-31-05-003-2021-00281-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria